LEY Nº 459

REGIMEN DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS: MODIFICACION.

Sanción: 20 de Junio de 1991.
Promulgación: 24/07/91. D.T. Nº 1672.
Publicación: B.O.T. 05/08/91.

Artículo 1º.- Derógase a partir del 1º de agosto de 1991, el artículo 83 bis de la Ley Territorial Nº 244 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- Sólo continuarán abonándose los beneficios de la pensión fueguina de arraigo que hayan sido acordados mediante acto administrativo dictado con anterioridad al 1º de agosto de 1991, debiéndose rechazar todas aquellas peticiones que a la fecha mencionada aún se encuentran en trámite y sin resolución definitiva.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PODER LEGISLATIVO
InfoLey